

BOLETÍN OFICIAL N° 130

**Municipalidad de la Ciudad de
Paso de la Patria**



Publicación Oficial

Paso de la Patria, 10 de octubre de 2024



BOLETÍN OFICIAL MUNICIPAL N° 130 - PASO DE LA PATRIA, 10 DE OCTUBRE DE 2024.

Intendente

Arq. Guillermo Augusto Osnaghi

Vice Intendente

Esc. María Gloria Costaguta

Secretario General de Gobierno

Dr. Luis Edgar Alcaraz Bustinduy

Secretario de Hacienda y Finanzas

C.P. Sebastián Custidiano

Secretaria de Planeamiento e Infraestructura

Arq. Silene Paredes Jara

Secretario de Turismo

Ing. Nahuel Ramos

Asesora Legal

Dra. Alejandra Tillous

Juzgado Administrativo de Faltas

Dra. María Julieta Giménez

Juez Suplente

Organismo de Control Municipal

Cr. Walter Armando Gutiérrez

Auditor Externo

Los documentos que aparecen en el **BOLETÍN OFICIAL DE LA MUNICIPALIDAD DE PASO DE LA PATRIA** serán tenidos por auténticos y obligatorios por el efecto de esta. La edición electrónica del Boletín Oficial adquiere validez jurídica en virtud de la Resolución N° 110/2018.

**25 de mayo 518, Centro, W3409ACL Paso de la Patria, Corrientes,
Argentina. Tel: 0379 449 4300 – MAIL: boletinoficial.mpp@gmail.com**

GLOSARIO**ORDENANZAS**

N° 588.- 23/11/2023: REPUBLICACIÓN.

RESOLUCIONES

N° 158.- 11/09/2024: RECHAZAR POR IMPROCEDENTE Y NO AJUSTARSE A DERECHO LA PRESENTACIÓN DE LOS CONCEJALES. ORDENA REPUBLICACIÓN.

RESOLUCIONES ABREVIADAS

//



**MUNICIPALIDAD DE PASO DE LA PATRIA
CONCEJO DELIBERANTE MUNICIPAL**

Paso de la Patria, 23 de noviembre de 2023

ORDENANZA N° 588/23

VISTO

El expediente del Concejo Deliberante Municipal (CDM) N° 101/2023 por el cual el Departamento Ejecutivo Municipal (DEM) eleva al Concejo Deliberante el proyecto de la Ordenanza Código Fiscal periodo 2024.

CONSIDERANDO

Que el Código Fiscal es el sustento normativo del Código Tarifario y el texto ordenado del mismo debe ser aprobado.

POR ELLO

**EL CONCEJO DELIBERANTE DE LA MUNICIPALIDAD DE
PASO DE LA PATRIA SANCIONA CON FUERZA DE
ORDENANZA**

ART. 1: APROBAR el Código Fiscal para el período 2024 para el Municipio de Paso de la Patria, que obra como Anexo I de la presente Ordenanza.

ART. 2: La presente Ordenanza será refrendada por el Secretario del Concejo Deliberante.

ART. 3: Elévese la presente Ordenanza al Departamento Ejecutivo para su promulgación y aplicación.

ART. 4: Regístrese, Comuníquese, Publíquese y archívese.


Miguel Ernesto Matusevich
Secretario
Concejo Deliberante Municipal
Paso de la Patria




Esc. María Gloria Costaguta
Presidente
Concejo Deliberante Municipal
Paso de la Patria



MUNICIPALIDAD
DE PASO DE LA PATRIA PROVINCIA DE CORRIENTES

ANEXO I
DE LA ORDENANZA N° 588
CODIGO FISCAL
PERIODO
2024



MUNICIPALIDAD DE PASO DE LA PATRIA

PROVINCIA DE CORRIENTES

INDICE

LIBRO I

TÍTULO I: De los Tributos.

- Apartado I: Servicios a la propiedad Art. 3º a 12º.
- Apartado II: Impuesto inmobiliario Art. 13º y 14º.
- Apartado III: Automotores y otros rodados Art. 15º a 17º.
- Apartado IV: Actividades con fines de lucro Art. 18º a 20º.
- Apartado V: Publicidad y propaganda Art. 21º y 22º.
- Apartado VI: Espectáculos públicos y de esparcimiento Art. 23º y 24º.
- Apartado VII: Juegos y entretenimientos Art. 25º y 26º.
- Apartado VIII: Edificación y refacción Art. 27º y 28º.
- Apartado IX: Cementerios Art. 29º y 30º.
- Apartado X: Actuación administrativa Art. 31º y 32º.
- Apartado XI: Permiso, concesión o locación de uso Art. 33º y 34º.
- Apartado XII: Contribución de mejoras. Fondo Vial Art. 35º y 36º.

TÍTULO II: Sujetos pasivos, contribuyentes, responsables y/o agentes de retención Art. 37º a 43º.

- Apartado I: Servicios a la propiedad Art. 44º y 45º.
- Apartado II: Inmobiliario Art. 46º.
- Apartado III: Contribuciones que afectan al uso de automotores y otros rodados Art. 47º.
- Apartado IV: Actividades con fines de lucro Art. 48º a 50º.
- Apartado V: Publicidad y propaganda Art. 51º a 53º.
- Apartado VI: Espectáculos públicos y de esparcimiento Art. 54º y 55º.
- Apartado VII: Juegos y entretenimientos Art. 56º y 57º.
- Apartado VIII: Edificación y refacción Art. 58º y 59º.
- Apartado IX: Cementerios Art. 60º y 61º.
- Apartado X: Derechos de actuación administrativas Art. 62º y 63º.
- Apartado XI: Permiso, concesión o locación de uso Art. 64º y 65º.
- Apartado XII: Contribución de mejoras Art. 66º y 67º.

TÍTULO III: Deberes formales y obligaciones

Art. 68º a 73º.



MUNICIPALIDAD DE PASO DE LA PATRIA

PROVINCIA DE CORRIENTES

LIBRO I

TITULO I

DE LOS TRIBUTOS

Artículo 001: El presente Código Fiscal, regirá la determinación, fiscalización y percepción de Tributos y Deberes Formales del Contribuyente, que sean resorte de la Municipalidad de Paso de la Patria, así como las sanciones por evasión, omisión o incumplimiento de los mismos, el valor de los Tributos, Tasas, Derechos, Impuestos, Contribuciones, Infracciones y Multas, podrá ser establecida en Unidades Fijas denominadas UF cada una de las cuales equivale al precio menor de venta al público de un litro de nafta super de las estaciones de servicios radicadas en nuestra localidad y el cual podrá ser actualizado cada dos (dos) meses por el Departamento Ejecutivo Municipal (DEM) e informar en forma inmediata al Concejo Deliberante Municipal (CDM).

DEL HECHO Y BASE IMPONIBLES

Artículo 002: Constituirá Hecho Imponible, sujeto al pago de los Impuestos que fijan este Código u Ordenanzas Fiscales, el ejercicio a título oneroso de actividades, y/o la calidad de beneficiario y/o usuario de los servicios municipales en Paso de la Patria, detallados en este título

Apartado I - Servicios a la Propiedad

Artículo 003: Los Servicios que en este ámbito preste el Municipio, serán de dos tipos:

Generales. Aquellos que se presten normal y periódicamente, por la mera existencia de la propiedad inmueble y atendiendo la parte edilicia del ejido urbano.

Aquellos que al margen de las pautas marcadas para los generales preste el Municipio dentro del marco de sus posibilidades, a solicitud de sus administrados, actuando de oficio, en defensa de los intereses de la comunidad y cuyos aranceles, establecidos o que se fijan ad-hoc, deberán obrarse por separado.

Artículo 004: Para los servicios del inc. a) del artículo anterior, son Hechos y Bases Imponibles, los que se citan en el artículo 5° inc a) b) c) d) e) f) y g) y artículo 6°. Para los servicios del inc. b) del artículo anterior son Hechos y Bases Imponibles, los que se citan en el artículo 5° inc h) i) y j) y artículo 6.

Hecho imponible.

Artículo 005: Lo configurará la existencia en el ejido municipal de Paso de la Patria de todo inmueble — destinado a cualquier uso permitido — que se beneficie directa o indirectamente de los siguientes servicios:

- a. Conservación de calles.
- b. Barrido de calles.
- c. Riego de calles.
- d. Desmalezamiento.
- e. Recolección de residuos.
- f. Alumbrado Público.

Podrán incluirse en los ítems anteriores según se disponga en la Ordenanza Tarifaria, los siguientes rubros de servicios:

- g. Higiene y conservación de plazas, parques, paseos, playas y espacios verdes.
- h. Señalización, semaforización, nomenclatura urbana o cualquier otro servicio que preste la Municipalidad, no gravado por una contribución especial.
- i. Conservación y reparación de la red vial principal, caminos de accesos, conexiones viales.
- j. Obras encaradas por la Municipalidad bajo el Régimen de Contribución por Mejoras, se trate de recuperos de obras ejecutadas o alícuotas de obras a ejecutar.



MUNICIPALIDAD DE PASO DE LA PATRIA

PROVINCIA DE CORRIENTES

Artículo 006:

Base Imponible 1

Las tasas que se fijen por los Servicios detallados en los incisos a) b) c) d) e) f) y g) del artículo anterior, se determinarán sobre los siguientes conceptos:

- Según zonas y en base a los metros lineales de frente, y/o entornos determinados, y/o módulo de frente, y/o como unidad contributiva, y/o como unidad funcional P.H. ;
- Complejidad de servicios que reciba la propiedad y/o actividad y/o unidad contributiva, lo que se determinará en la Ordenanza Tarifaria y/o sus modificatorias
- La liquidación de tasas por servicios será una polinómica configurada por la relación cuantitativa de éstos, ponderada en forma cualitativa, según zonas determinadas en la ciudad.

Los metros lineales de frente podrán tomarse en coincidencia con los valores mensurables del inmueble o en entornos que al efecto se determinen en la Ordenanza Tarifaria.

- Unidad contributiva es cada unidad de vivienda y/o unidad de actividad.
- El módulo de frente lo establece la siguiente escala:

| Mts. lineales de frente | Módulo de frente |
|-------------------------|------------------|
| Hasta 10 mts | 1 |
| + de 10 a 15 mts | 1,5 |
| + de 15 mts | 2 |

- El monto a tributar será el que anualmente fijen la Ordenanza Tarifaria y/o sus modificatorias con cualquiera de los parámetros definidos en este artículo, de manera independiente.
 - a. Los inmuebles que no tengan frente sobre la vía pública tributarán según el concepto de servicio, como unidad contributiva o considerando cada frente el porcentaje de superficie de la propiedad, que resulte de aplicar la siguiente escala:
 - b.

| Superficies en m2 | | Porcentaje s/superficies |
|-------------------|--------|--------------------------|
| Desde | Hasta | % |
| ----- | 150 | 3,00 |
| + de 150 | 300 | 2,50 |
| + de 300 | 700 | 1,50 |
| + de 700 | 1.000 | 1,30 |
| + de 1.000 | 10.000 | 0,60 |
| + de 10.000 | | 0,10 |

- En ningún caso el equivalente a tributar para cada categoría será menor de:

| | | |
|---|-------|---------------------------|
| 1 | 1 | Metro lineal de frente |
| 2 | 4 | Metros lineales de frente |
| 3 | 7 | Metros lineales de frente |
| 4 | 10,50 | Metros lineales de frente |



MUNICIPALIDAD DE PASO DE LA PATRIA

PROVINCIA DE CORRIENTES

| | | |
|---|----|---------------------------|
| 5 | 13 | Metros lineales de frente |
| 6 | 60 | Metros lineales de frente |

-Conforme lo establezca la respectiva Ordenanza Tarifaria y/o sus modificatorias

- c. Las propiedades que tengan más de un frente, o se ubiquen en esquina, abonarán por el frente que represente mayor rendimiento fiscal.
- d. Las propiedades de planta baja y/o pisos que constituyen una unidad parcelaria a los fines catastrales, pero tengan más de una unidad de vivienda y/o actividad, abonarán —además del cien por ciento (100%) de la tasa correspondiente a la unidad de vivienda—, el valor que corresponda por cada actividad, conforme lo establezca la respectiva Ordenanza Tarifaria y/o sus modificatorias y/o complementarias.
- e. Los edificios y casas de departamentos sometidos al régimen de propiedad horizontal, abonarán según el concepto o rubro del servicio, conforme fije la respectiva Ordenanza Tarifaria, como unidad contributiva, o de la siguiente manera.
 - 1) El valor determinado según el procedimiento establecido en el inc. a), se aumentará en el porcentaje que establezca la respectiva Ordenanza fiscal, por cada unidad funcional que posea el inmueble sujeto a régimen de horizontalidad.
 - 2) Cada unidad funcional tributará respecto del total determinado de conformidad al punto 1), según el porcentual establecido con el Reglamento de Copropiedad
- f. Las galerías comerciales abonarán por cada local de acuerdo a lo establecido en el inc. c) considerándose, en caso de tener dos frentes, sólo el que represente mayor rendimiento fiscal.
- g. Las cocheras regidas por el régimen de propiedad horizontal, abonarán de la siguiente manera:
 - 1) Sí la superficie de cochera es hasta 0,50 por ciento (0,50%) de la superficie total del edificio, el diez por ciento (10%) del total asignado a la propiedad.
 - 2) Si la superficie de la cochera es superior a lo fijado en el punto anterior, el contribuyente abonará el quince por ciento (15%) del total asignado a la propiedad

Base Imponible 2.

Las tasas que se fijen por los Servicios detallados en los incisos h) i) y j) del artículo anterior, se determinarán sobre los siguientes conceptos: por montos erogados y en función de cantidad de beneficiarios, por montos a invertir, por lo establecido en la Ordenanza Tarifaria en lo referido a Vías de Acceso, por lo establecido en la Ordenanza de Contribución por Mejoras u otra norma específica que se dicte al efecto.

Baldíos.

Artículo 007: Los terrenos baldíos abonarán un adicional sobre la tasa fijada para los edificados, según las zonas y de acuerdo a lo que fije la respectiva Ordenanza Tarifaria.

Artículo 008: A fines fijados en el artículo anterior, serán considerados baldíos:

- a. Todo inmueble sobre el que no se haya edificado.
- b. Todo inmueble que, contando con edificación, encuadre en los siguientes supuestos:
 1. Cuando la edificación no sea permanente.
 2. Cuando la superficie del terreno sea veinte (20) veces superior — como mínimo — a la superficie que ocupe la edificación en localización de área urbana consolidada y/o a consolidar.
 3. Cuando la construcción no cuente con los certificados parciales de obra ejecutada y/o del final de la misma.



MUNICIPALIDAD DE PASO DE LA PATRIA

PROVINCIA DE CORRIENTES

4. Cuando haya sido declarado in-habitable por resolución municipal.
 5. Cuando estando en construcción y ocupado, no tenga un local o sector debidamente habilitado.
- c. Todo lote que, complementado a otra extensión de terreno que cuente con edificación no constituya con éste una única parcela catastral.

Artículo 009: La Ordenanza Tarifaria y/o sus modificatorias, establecerán un adicional sobre el pago de los servicios de este apartado, que grabará a los terrenos, según la categoría de los usos que se destinen (industrial, comercial, o servicios) y conforme a las zonas que se establezcan.

Artículo 010: Para los servicios del Inc. b) del artículo 3° de este Código, configuran Hechos y Bases Imponibles lo que se detallan a continuación.

Hecho imponible

Artículo 011: Los servicios que no estando incluidos en la prestación general, sean solicitados por terceros, o que la Municipalidad deba cumplir por razones de conveniencia comunitaria, en los siguientes rubros:

- a. Extracción de árboles.
- b. Provisión de agua.
- c. Desinfección, desinsectación y desratización.
- d. Retiro de escombros, tierra, malezas y/o estiércol.
- e. Retiro de animales muertos y/o sueltos.
- f. Desagote de pozos ciegos, cámara séptica y albañales

Base Imponible

Artículo 012: El Consejo Municipal, anualmente fijara por Ordenanza Tarifaria los montos imponibles y los derechos o contribuciones que resulte de aplicación para estos servicios.

APARTADO II IMPUESTO INMOBILIARIO

Hecho Imponible

Artículo 013: La posesión de todo inmueble situado dentro del ejido Municipal. Las Ordenanzas Tarifarias podrán establecer tratamientos impositivos diferenciales, solo entre inmuebles urbanos no edificados e inmuebles subrurales.

Base Imponible

Artículo 014: Las Ordenanzas Tarifarias tomarán como base la valuación fiscal correspondiente y fijaran la alícuota del impuesto, que aplicada a dicha valuación, arrojará el impuesto a ingresar. Esta determinación de Base Imponible será de carácter anual.

APARTADO III - Contribuciones que afectan el uso de Automotores y otros rodados

Artículo 015: Las obligaciones tributarias contempladas en este apartado tendrán como características:

- a. Por radicación y habilitación de los automotores y otros rodados en la jurisdicción municipal.
- b. Por el patentamiento y rehabilitación anual de dichos bienes.
- c. Por categorización de los mismos según los usos a que se destinen.
- d. Por el otorgamiento de licencias de conductor y su visación anual.



MUNICIPALIDAD DE PASO DE LA PATRIA

PROVINCIA DE CORRIENTES

Hecho Imponible:

Artículo 016: Se considera Hecho Imponible

- 1 - La radicación y habilitación de automotores y otros rodados, cuyos propietarios podrán tener o no residencia en Paso de la Patria.
- 2 - El patentamiento anual de dichos bienes según titularidad y características del vehículo que figuran en el título de propiedad, emitido por el Registro Nacional del Automotor.
- 3 - La habilitación de los automotores para ser destinados a servicios o trabajos especialmente determinados debiendo estarse a la actividad realmente desarrollada, con prescindencia de la forma o denominación con que se las identifique.
- 4 - El otorgamiento de licencia para conducir y su visación anual.

Base Imponible:

Artículo 017: Los tributos que surjan de aplicar el artículo anterior en cada inciso están fijados en la Ordenanza Tarifaria para cada tipo de vehículo y la circunstancia de la imposición.

Apartado IV – Actividades ejercidas Con fines de lucro

Artículo 018: Las obligaciones tributarias contempladas en este apartado, se distribuirán en los siguientes rubros:

1. Derecho de Inscripción.
 2. Abasto público e inscripción sanitaria.
 3. Habilitación de comercio e industrias.
 4. Libreta sanitaria.
 5. Vendedores ambulantes.
 6. Ferias municipales.
 7. Carnets de feriantes.
 8. Control de pesas y medidas.
 9. Ocupación de la vía pública.
 10. Publicidad y propaganda.
 11. Líneas de comunicación.
 12. Guardería de embarcaciones.
 13. Alquiler de embarcaciones e implementos deportivos náuticos.
- Se agregan aquellas actividades comerciales diferenciadas de las tradicionales:
- 14) Espectáculos públicos y esparcimiento.
 - 15) Juegos y entretenimientos.

Hecho Imponible

Artículo 019: La solicitud de habilitación e inscripción para el ejercicio de una actividad en el ejido municipal de Paso de la Patria, una vez aceptada por el Municipio configurará Hecho Imponible a los efectos de este apartado.

Base Imponible

Artículo 020: La Ordenanza Tarifaria anual establecerá los parámetros a los que deberá someterse el cálculo para la liquidación del derecho y/o contribución en cada uno de los ítems citados en el Artículo 018.

Apartado V - Publicidad y Propaganda

Hecho Imponible

Artículo 021: Por propaganda y/o publicidad realizada, que debe estar previamente autorizada por el Municipio, de cualquier característica, realizada, oída o visible en o desde la vía pública, interior de locales a los que acceda público y/o desde vehículos.

Base Imponible

Artículo 022: Estará dada por los metros cuadrados de los letreros, carteles, afiches o similares, y por cualquier otra unidad de medida que establezca la Ordenanza Tarifaria.



MUNICIPALIDAD DE PASO DE LA PATRIA

PROVINCIA DE CORRIENTES

APARTADO VI - ESPECTÁCULOS PÚBLICOS Y DE ESPARCIMIENTO

Hecho Imponible

Artículo 023: La explotación de lugares donde se proyectan películas cinematográficas, obras de teatro revistas y números vivos. Donde se realicen bailes o bailantas. Desfile de modelaje. Espectáculos infantiles, criollos y variados constituirá el hecho imponible alcanzado por las disposiciones de este código.

Base Imponible

Artículo 024: La Ordenanza Tarifaria anual determinará los parámetros de medición para el cálculo pertinente.

APARTADO VII - JUEGOS Y ENTRETENIMIENTOS

Hecho Imponible

Artículo 025: La instalación de circos, parques de diversiones, juegos mecánicos, electrónicos, y billares; kermeses, beneficios y ferias de platos y casinos, constituirá el hecho imponible alcanzando por las disposiciones de este código.

Base Imponible

Artículo 026: La Ordenanza Tarifaria anual establecerá las normas y pautas de tributación para el pago de este acápite.

APARTADO VIII - EDIFICACIÓN Y REFACCIÓN

Hecho Imponible

Artículo 027: La utilización de servicios técnicos municipales de estudios de documentación relativa a construcción, montaje y/o instalación de edificio; sus modificaciones, ampliaciones y refacciones, construcciones en los cementerios; remoción y apertura de pavimento, rotura de cordón y/o vereda, en cualquiera de sus etapas de proyección, planificación, ejecución, inspección y/o certificación, que tengan lugar en jurisdicción municipal.

Artículo 028: Base Imponible en caso de obras, se fijará por el monto por metro cuadrado de las mismas y en las aperturas de pavimento, roturas de cordón y/o vereda, por los metros lineales, cuadrados o monto fijo, según lo determine la Ordenanza tarifaria.

Además de lo indicado en el párrafo precedente, para liquidar este tributo se atenderá al monto de la obra que certifique el Consejo Profesional de Ingeniería, Arquitectura y Agrimensura de Corrientes con el porcentual que al efecto se establezca en la ordenanza tarifaria. Dicha certificación deberá ser presentada por el Municipio hasta los treinta días de emitida. El Departamento Ejecutivo Municipal podrá prescindir de esta certificación y considerar la existencia de otros valores que respondan a la realidad económica.

En los casos de refacción, modificación y /o reforma, el monto de la obra se justificará por presupuesto firmado por el constructor responsable en estos casos y de considerarlo necesario el Departamento ejecutivo podrá exigir la evaluación de la oficina de Obras Particulares.

Los importes ingresados en este concepto tendrán carácter de pago a cuenta, sujeto a reajuste, cuando el monto final de ejecución de obra resulte superior al proyecto de origen.

APARTADO IX - CEMENTERIOS

Hecho Imponible

Artículo 029: Lo configuran en este apartado, los servicios de inhumación, exhumación, traslado, reducción, depósito, conservación, renovación, transferencia, arriendos, concesiones, colocación de placas, apertura y cierre de nichos, vigilancia y limpieza.

Y otro servicio, uso y /o utilización del cementerio municipal. Como así también la fiscalización, registro, inscripción y otros trámites administrativos que se realicen en el cementerio privado.

Base Imponible

Artículo 030: La Ordenanza Tarifaria determinará la obligación pecuniaria de cada uno de los servicios atendiendo a las características y categoría de los mismos a la ubicación y categoría de nichos, fosas, urnas, panteones, unidades de muebles o inmuebles y a cualquier otra medida de tiempo y superficie.



MUNICIPALIDAD DE PASO DE LA PATRIA

PROVINCIA DE CORRIENTES

APARTADO X - DERECHO DE ACTUACIÓN ADMINISTRATIVA

Hecho Imponible

Artículo 031: Lo configurarán todo trámite o gestión que se realice ante la Municipalidad y que origine actividad administrativa.

Base Imponible

Artículo 032: Anualmente la Ordenanza Tarifaria establecerá el monto a tributar en cada uno los incisos que tengan cabida en este apartado.

Apartado XI - Permiso, Concesión o Locación de uso

Hecho Imponible

Artículo 033: Lo configurará la cesión contractual a cualquier título, del uso de bienes del acervo patrimonial del Municipio.

Se excluyen de este artículo la ocupación de espacios en la vía pública.

Base Imponible

Artículo 034: Anualmente la Ordenanza Tarifaria establecerá los parámetros a que deberán sujetarse la determinación del tributo correspondiente atendiendo a la naturaleza y alcance de los permisos, concesiones o locaciones.

APARTADO XII - CONTRIBUCIÓN DE MEJORAS. FONDO VIAL

Hecho Imponible

Artículo 035: La ejecución de obras o prestación de servicios especiales que se hayan ejecutado o convenido ejecutar siguiendo las pautas vigentes del régimen del presente apartado o que se constituya para atender determinadas prestaciones y/o situaciones de emergencia.

Base Imponible

Artículo 036: La darán los acuerdos que se hayan labrado para la ejecución de obras o prestación de servicios por el presente régimen o los porcentuales a recuperar según inversiones realizadas en el caso de Contribución por Mejoras y las que se determinen en la Ordenanza Tarifaria para la constitución especial del Fondo Vial y Atención de Emergencias

TÍTULO II

SUJETOS PASIVOS, CONTRIBUYENTES RESPONSABLES Y O AGENTES DE RETENCIÓN

Artículo 037: Son sujetos Pasivos ya sea como contribuyentes o responsables aquellas personas radicadas o no en la jurisdicción municipal, sobre quienes recaen las obligaciones que fijan este Código y/o las Ordenanzas Tarifarias.

Artículo 038: Son contribuyentes.

- Las personas humanas y/o jurídicas, a quienes la legislación reconoce como sujeto de derecho.
- Las entidades sin personería jurídica.
- Las sucesiones indivisas.
- Las entidades que existan de hecho.

CONJUNTO ECONÓMICO: Cuando un mismo hecho imponible se atribuya a dos o más personas, todas serán consideradas como contribuyentes solidariamente obligados al pago de la totalidad del tributo, salvo derecho de la Municipalidad de dividir el pago de la obligación entre todas ellas.

Cuando una persona o más, de existencia visible o de derecho, tenga con otra u otras vinculaciones cuya naturaleza permitan presumir la existencia de un conjunto económico, y alguna haya intervenido en un acto, operación o hecho imponibles, todas serán consideradas como contribuyentes, codeudores de los gravámenes, con responsabilidad solidaria y total.



MUNICIPALIDAD DE PASO DE LA PATRIA

PROVINCIA DE CORRIENTES

Artículo 039: Son responsables, solidaria y totalmente del pago de los tributos, recargo y multas de los contribuyentes, con los bienes que dispongan o administren, en la forma y oportunidad que rijan para éstos, o que expresamente se establezca al efecto:

- Los representantes legales, voluntarios o judiciales, de las personas de existencia visible o jurídica.
- Las personas que éste Código designe como agentes de retención, o de percepción de recaudación.
- Los funcionarios públicos y los escribanos de registro, respecto de los actos en que intervengan o autoricen en el ejercicio de sus respectivas funciones.
- Los agentes de retención.

Artículo 040: Son y deberán actuar como Agentes de retención, en los términos que fija este Código y la Ordenanza Tarifaria, aquellos que por naturaleza de sus actividades, ejerzan la representación habitual y continua o transitoria de terceros radicados en otras jurisdicciones. La representación quedará probada por la simple ejecución de trabajos. Esta obligación cesará cuando dichos comitentes se encuentren registrados y habilitados por este Municipio.

Artículo 041: Los agentes de retención deberán facturar el tributo correspondiente, desglosado de los demás conceptos de la factura e ingresarlo en el Municipio, dentro de las 48 horas de su cobro.

SUCESORES A TÍTULO PARTICULAR

Artículo 042: En las sucesiones a título particular, en bienes o en el activo y pasivo de empresas o explotaciones, el adquirente responderá solidaria e ilimitadamente con el transmitente por el pago de los tributos, recargos o intereses relativos al bien, empresa o explotación transferidos, adecuados hasta la fecha de la transferencia.

Artículo 043: Configuran calidad de contribuyente o responsable, la siguiente clasificación relacionada con las divisiones estipuladas en el Título I.

APARTADO I - SERVICIOS A LA PROPIEDAD

Contribuyentes

Artículo 044: Son los titulares de dominio, propietarios y/o condóminos. Los inquilinos, ocupantes y/o usufructuarios, responden solidariamente por el pago del tributo.

Responsables

Artículo 045: Los escribanos públicos que intervengan en trámites sobre inmuebles ubicados dentro de la jurisdicción municipal. No darán curso a trámite alguno, sin exigir la presentación del certificado de libre deuda municipal sobre los mismos. La falta de cumplimiento a este recaudo, responsabiliza solidaria e ilimitadamente a estos profesionales, por los tributos que sobre los mismos pudieran adeudarse a la fecha de su intervención, salvo cuando el adquirente manifieste en forma expresa que asume la deuda que pudiera resultar, dejándose constancia de ello en el instrumento del acto. Las penalizaciones pecuniarias por incumplimiento serán determinadas por Ordenanza Tarifaria conforme a la gravedad del mismo.

APARTADO II - INMOBILIARIO

Contribuyentes y Responsables

Artículo 046: Resultan contribuyentes y responsables de las obligaciones impuestas en el presente Apartado, los mismos que se definen para el apartado anterior "Servicios a la Propiedad".

APARTADO III - CONTRIBUCIONES QUE AFECTAN AL USO DE AUTOMOTORES Y OTROS RODADOS

Contribuyentes

Artículo 047: Son los titulares de dominio, propietarios, poseedores a cualquier título, y/o usufructuarios de los vehículos registrados en la jurisdicción municipal y los titulares de las licencias de conductor que se soliciten.

Son responsables solidarios del pago de la contribución, los poseedores o tenedores de los vehículos sujetos a su pago.



MUNICIPALIDAD DE PASO DE LA PATRIA

PROVINCIA DE CORRIENTES

APARTADO IV - ACTIVIDADES CON FINES DE LUCRO.

Artículo 048: Son contribuyentes del pago de los derechos establecidos en el presente apartado, quienes vayan a ejercer la actividad por la cual se solicita habilitación.

Son también contribuyentes los propietarios de productos alimenticios sujetos a inspección y/o re inspección y los abastecedores por cuenta de quienes se realiza el faenamiento en los establecimientos que realicen dichas tareas.

Responsables

Artículo 049: Son solidariamente responsables de los tributos que devenguen tales actividades, los siguientes:

1. Quienes alquilen locales o espacios para ejercer actividades con fines de lucro.
2. Los titulares de dominio o propietarios de los inmuebles en los que se desarrollen actividades con fines de lucro.
3. Los introductores y/o aquellos por cuenta de quienes se introducen los productos.

El Departamento Ejecutivo, podrá por resolución fundada establecer categorías de contribuyentes con tratamientos diferenciales según corresponda.

Libreta sanitaria

Artículo 050: Será obligatoria la tenencia de la “Libreta Sanitaria” la que será otorgada por la Municipalidad, a toda persona que desarrolle alguna actividad en contacto con el público; salvo las exenciones que establezca el Departamento Ejecutivo.

El obrero o empleado, en el momento de incorporarse al establecimiento, presentará a la empresa y previa exigencia del recibo, dejará en depósito hasta el cese de la relación laboral. La infracción a esta disposición será imputable al responsable de la actividad.

APARTADO V - PUBLICIDAD Y PROPAGANDA

Artículo 051: Son contribuyentes del pago de los derechos establecidos en el presente artículo, quienes solicitan o realicen algunas de las siguientes actividades, similares o análogas:

1. Publicitando productos o actividades por cualquier medio, en forma transitoria o fija, avisos, folletos, volantes, carteles, letreros, marquesinas, anuncios, objetos o pizarras, en espacios propios o alquilados, en la vía pública, locales con acceso al público predios particulares, y/o vehículos de cualquier naturaleza.
2. Quienes a los mismos efectos instalen cartelera estática, banderas o banderines, y objetos publicitarios.
3. Quienes realicen promociones con el concurso de personas.

Responsables

Artículo 052: Son solidariamente responsables de los tributos que devenguen tales actividades, los siguientes:

1. Quienes alquilen espacios con tales finalidades.
2. Los titulares de dominio o propietarios de los inmuebles en que se exhiba publicidad.
3. Los titulares de dominio o propietarios de los vehículos en que se exhiba publicidad.
4. Los agentes publicitarios que hayan ejecutado la publicidad por cuenta de terceros. Esta responsabilidad cesará cuando dichos Agentes demuestren fehacientemente que su intervención ha sido a título de meros comisionistas en este caso, cuando sus comitentes sean de otras jurisdicciones del Agente estará obligado a actuar como agente de retención-por el tributo que corresponda a la publicación, de acuerdo lo que prescribe el artículo siguiente.

Agente de Retención

Artículo 053: Las personas encuadradas en el inc. 4) del artículo anterior, deberán retener el tributo que corresponda al acto gravado, e ingresarlo en la Municipalidad, dentro de las cuarenta y ocho horas de su percepción.

APARTADO VI - ESPECTÁCULOS PÚBLICOS Y ESPARCIMIENTOS

Contribuyentes

Artículo 054: Son quienes organizan actos a títulos de espectáculo público de cualquier naturaleza.



MUNICIPALIDAD DE PASO DE LA PATRIA

PROVINCIA DE CORRIENTES

Responsables

Artículo 055: Los propietarios de los predios locales donde estos espectáculos tengan lugar.

APARTADO VII - JUEGOS Y ENTRETENIMIENTOS

Contribuyentes

Artículo 056: Quienes organicen, instalen y exploten, con carácter fijo o transitorio, juegos y entretenimientos para el público, de cualquier naturaleza.

Responsables

Artículo 057: Resultan solidaria e ilimitadamente responsables de los tributos de estos apartados, quienes configuren las siguientes características.

- Los patrocinantes y/o propietarios, locatarios o responsables bajo cualquier concepto de locales o lugares donde realicen juegos y/o entretenimientos.

APARTADO VIII - EDIFICACION Y REFACCION

Contribuyentes

Artículo 058: Son los titulares de dominio, propietarios y/o poseedores de los inmuebles donde se realicen las obras.

Responsables

Artículo 059: Son solidarias e ilimitadamente responsables con los contribuyentes citados en el artículo anterior, los profesionales que intervengan en el proyecto, dirección o construcción de las obras.

APARTADO IX - CEMENTERIOS

Contribuyentes

Artículo 060: Son quienes hagan uso de los servicios radicados en el presente apartado.

Responsables

Artículo 061: Son solidaria e ilimitadamente responsables con los contribuyentes citados en el artículo anterior los concesionarios de cementerio privados empresa de pompas fúnebres y empresas que se dediquen a la construcción en los cementerios y/o colocación de placas, ornamentos y otros accesorios.

APARTADO X - DERECHOS DE ACTUACIÓN ADMINISTRATIVA

Contribuyentes

Artículo 062: Son los peticionantes de la gestión administrativa que generen el gravamen.

Responsables

Artículo 063: Son los profesionales intervinientes en el diligenciamiento de las actuaciones.

APARTADO XI - PERMISO, CONCESIÓN O LOCACIÓN DE USO

Contribuyentes

Artículo 064: Los titulares contractuales de los acuerdos suscritos con el Municipio por los conceptos del presente Apartado.

Responsables

Artículo 065: Son los garantes que en virtud de exigencia municipal avalen a los contratantes.

APARTADO XII - CONTRIBUCIÓN DE MEJORAS. FONDO VIAL Y ATENCION DE EMERGENCIAS

Contribuyentes

Artículo 066: Los sujetos pasivos de la contribución acordada en virtud de las bases reglamentarias dispuesta para este Apartado.



MUNICIPALIDAD DE PASO DE LA PATRIA

PROVINCIA DE CORRIENTES

Responsables

Artículo 067: Los titulares de dominio, propietarios o tenedores de los inmuebles comprendidos en los beneficios de cada obra, acordada y/o ejecutada según lo prescrito en este tipo de operaciones.

TÍTULO III DEBERES FORMALES Y OBLIGACIONES

Deberes formales

Artículo 068: Los sujetos pasivos de las disposiciones del presente código y/o las respectivas Ordenanzas Tarifarias, sean contribuyentes o responsables están obligados a cumplir los siguientes Deberes Formales, sin perjuicio de las obligaciones específicas:

- a. Presentar declaraciones juradas cuando se establezca.
- b. Comunicar por escrito a la Municipalidad cualquier variación en su situación fiscal, cuando ellas pueden originar nuevos hechos imposables, o modificar y/o extinguir los existentes, dentro de los 15 (quince) días de producido, esto incluye cambio de domicilio real, fiscal o especial.
- c. Constituir domicilio.
- d. Concurrir a las oficinas municipales cuando sea citado.
- e. Conservar y presentar a cada requerimiento municipal la documentación que se refiera a lo consignado en sus declaraciones juradas.
- f. Contestar por escrito a la Municipalidad, en el plazo que ésta le fije todo pedido de información, ampliación y/o declaración, respecto a sus declaraciones juradas y en general a las actividades que desarrolle y que puedan constituir un hecho imponible en el ámbito municipal.
- g. Presentar a requerimiento de inspectores, fiscalizadores, u otros funcionarios que determine la autoridad de aplicación, la documentación que se solicite precedidas de sus obligaciones fiscales.
- h. Facilitar todo procedimiento fiscalizador en los lugares donde se realicen actos, se ejerzan actividades, o se hallen los bienes que constituyan materia imponible.
- i. Presentar a requerimiento de la Municipalidad los comprobantes de pago de sus obligaciones tributarias, por los periodos no prescritos, no pudiendo solicitar para cumplir con este requerimiento un plazo mayor de 15 (quince) días.
- j. Permitir el ingreso de inspectores municipales a la propiedad y/o establecimiento y/o local comercial.

Domicilio

Artículo 069: El domicilio fiscal de los contribuyentes y demás responsables cuando se trate de personas de existencia visible, es el lugar donde estas residen habitualmente. Tratándose de otros obligados es el lugar en que se halle el centro principal de sus actividades. Cuando el contribuyente o responsable se domicilie fuera del ejido municipal, estará obligado a constituir el especial dentro del mismo. Si careciera de representante domiciliado en el ejido municipal o no pudiese establecer el requerido en este artículo, se reputara como domicilio tributario aquel del ejido municipal, donde posea bienes o ejerza actividades gravada, y subsidiariamente el lugar de su última residencia en el ejido municipal.

Artículo 070: El domicilio tributario debe ser consignado en las declaraciones juradas y escritos que se presenten ante la Municipalidad. Se reputará subsistente a todo efecto legal, mientras no medie la constitución de otro y será el único válido para notificaciones, requerimientos y todo acto formal entre el contribuyente y/o responsable y la Municipalidad.

Artículo 071: Cuando el Departamento Ejecutivo considere que constituir un domicilio especial puede facilitar el cumplimiento de las obligaciones fiscales, podrá autorizarlo en forma general o particular.

Libros

Artículo 072: La Municipalidad podrá exigir con carácter general a determinadas categorías de contribuyentes, la habilitación en la Secretaría de Haciendas y Finanzas del organismo, uno o más registros de las operaciones y/o actos relevantes para la determinación de sus obligaciones tributarias, quedando exentos de dicho recaudo los contribuyentes que lleven los registros de Comercio exigidos por ley.

Obligaciones de terceros

Artículo 073: La Municipalidad podrá requerir a los contribuyentes y/o responsables información sobre actos que en el ejercicio de sus actividades hayan debido conocer, que constituyan hechos imposables de terceras personas. Salvo casos



MUNICIPALIDAD DE PASO DE LA PATRIA

PROVINCIA DE CORRIENTES

amparados por el secreto profesional según el Derecho Nacional y/o Provincial, tales requerimientos deberán contestarse en el plazo que para cada caso se determine.

Artículo 074: Los requerimientos a que refiere el artículo anterior, deberán contestarse en el plazo que para cada caso se determine, salvo casos amparables por el secreto profesional según el derecho nacional y/o provincial.

TITULO IV

DETERMINACIÓN DE LAS OBLIGACIONES FISCALES

Declaraciones juradas.

Artículo 075: La determinación de las obligaciones fiscales según las normas establecidas para cada gravamen, en la forma y plazo que se establezca se efectuarán sobre:

- La base de las declaraciones juradas presentadas por el contribuyente, responsable y/o tercero.
- En su defecto, basándose en datos que la Municipalidad posea relacionados con la determinación o liquidación administrativa.

El Departamento Ejecutivo, podrá sustituir parcial o totalmente y para cada tributo, el régimen de las Declaraciones Juradas, por otro sistema de determinación que se adecue a lo normalizado por este código.

Prescripción y término

Artículo 076: Prescribirán por el transcurso de cinco años vencidos.

- Las facultades para determinar obligaciones tributarias, y sancionar infracciones previstas en este Código para todos los tributos de origen Municipal.
- Las facultades para promover la acción judicial para el cobro de la deuda tributaria de origen Municipal.
- La acción de repetición prevista en el Título V – Libro II.

En los impuestos “Inmobiliario”, “Contribuciones que atacan al uso de automotores y otros rodados”, la prescripción se subordinara a las disposiciones del Código Fiscal de la Provincia de Corrientes o la norma que lo sustituya.

Cómputo

Artículo 077: Los términos de la prescripción se cuenta a partir del 1° de enero siguiente al vencimiento para presentar la Declaraciones Juradas correspondientes, o el que produzca el hecho imponible generador de la obligación tributaria o imposición de sanciones por infracciones, o del año en que se debió abonar el tributo, cuando no mediare determinación.

La prescripción siempre será oponible.

Suspensión

Artículo 078: Se suspende por 2 años el curso de la prescripción:

- En el caso de Inciso a) del artículo 75°), por cualquier acto que tienda determinar y/o regularizar la obligación tributaria incumplida, o por la iniciación del sumario a que se refiere el artículo 139°.
- En el caso del inciso b) del artículo 75°), por la intimación administrativa del pago de la deuda tributaria. En estos casos no regirán las causales de suspensión previstas por el artículo N° 3966 y concordantes del Código Civil.

Interrupción

Artículo 079: La prescripción de las facultades para determinar obligaciones tributarias se interrumpirá:

- Por el reconocimiento de expreso o tácito de la obligación tributaria, por el contribuyente o responsable.
- Por la renuncia al término corrido de la prescripción en curso. En nuevo término comenzará a correr desde el 1° de Enero del siguiente año que ocurra el reconocimiento o la renuncia.

Artículo 080: La prescripción de la facultad de repetición, se interrumpirá por la iniciación del juicio de apremio contra el contribuyente o responsable, cuando se trate de una resolución firme, de intimación o Dictamen municipal, debidamente notificados, tendiente a obtener el cobro de lo adeudado.

Artículo 081: La prescripción de la acción de repetición, se interrumpirá por interposición de la demanda. La reanudación de la prescripción correrá desde el 1° de Enero siguiente a la fecha en que venza el término conferido al Departamento Ejecutivo para dictaminar, si el interesado no hubiere interpuesto los recursos autorizados por este Código.



MUNICIPALIDAD DE PASO DE LA PATRIA

PROVINCIA DE CORRIENTES

TÍTULO V - DEL PAGO

Artículo 082: El pago de los derechos, impuestos, tasas y contribuciones se efectuará en la forma que se establezca la Ordenanza Tarifaria y de acuerdo a los vencimientos que fije el departamento Ejecutivo, salvo en los casos siguientes:

- a. Inspección y habilitación de locales. El pago de este derecho será previo al inicio de los trámites pertinentes y ellos no supondrán habilitación. El desistimiento o la negación por incumplimiento de los requisitos dará derecho al reintegro de los importes abonados por tal concepto.
- b. Inspección sanitaria y bromatológica. El pago de este derecho será efectivizado al ingresar al ejido municipal los productos de consumo humano, en los lugares donde se establezca el control sanitario, en el momento de la inspección o al confeccionarse la liquidación respectiva en caso de faenamiento de animales, el pago será previo a la prestación de servicio o en el plazo establecido según corresponda y en lugar que establezca el Departamento Ejecutivo.
- c. Protección sanitaria y de laboratorio. El pago será previo a la prestación de servicio y en la forma que establezca la Ordenanza Tarifaria.
- d. Ocupación de locales en mercados y mercaditos modelos. El pago será anticipado a partir de la fecha en que el interesado tome conocimiento de la autorización pertinente.
- e. Edificación, refacción y catastro. El pago se hará a la presentación de la documentación respectiva.
- f. Habilitación y registro de matrícula profesionales. El pago se hará al presentarse la correspondiente solicitud.
- g. Tasas de actuación administrativa. El pago se hará al solicitar el servicio no siendo reintegrable cuando lo peticionado sea denegado y/o aplazado.
- h. Cementerios y servicios fúnebres. El pago debe efectuarse al formularse la solicitud de servicio, de acuerdo a lo que establezca la Ordenanza Tarifaria y a los vencimientos que establezca el Departamento Ejecutivo.
- i. Rentas diversas: El pago se hará al formularse la petición del servicio que la genere.
- j. Contribución de mejoras: Cada plan de obra o servicio que se ejecute en el marco de este inciso deberá establecer forma y plazo de pago.

Obligatoriedad del pago

Artículo 083: La declaración jurada o la liquidación municipal basada en datos aportados por el contribuyente o responsable, obligan al pago del monto resultante que no podrá reducirse ni compensarse salvo error de cálculo en la liquidación.

Si el error es conceptual en la declaración, el contribuyente podrá repetir lo pagado en exceso debiendo para ello presentar declaración jurada rectificativa.

Actualización de deudas y créditos

Artículo 084: El pago de los tributos deberá efectuarse en forma y plazo que determine el Departamento Ejecutivo Municipal. Cuando el pago tenga lugar en fecha posterior al vencimiento, su importe se actualizara aplicando los índices que anualmente determine la Secretaría de Hacienda y Finanzas del Municipio, desde la fecha de vencimiento hasta la de su efectivo pago.

Igual temperamento se adoptará cuando la Municipalidad deba reintegrar, acreditar o compensar los tributos abonados en exceso o indebidamente por error. En este caso los índices de actualización se aplicarán desde la fecha de pago hasta el mes inmediato anterior al de acreditación, reintegro o compensación según corresponda. El Departamento Ejecutivo, mediando razones de orden jurídico, podrá suspender la aplicación de este régimen.

Intereses resarcitorios

Artículo 085: Los tributos abonados con posterioridad a su vencimiento, devengarán, desde la fecha que debieron ser ingresados y hasta su efectivo pago, un interés por mora cuya tasa y mecanismos serán fijados por el Departamento Ejecutivo Municipal, no pudiendo exceder la tasa de interés resarcitorio fijada por la Administración Federal de Ingresos Públicos (AFIP) cuando el deudor sea propietaria de vivienda única y tribute el mínimo del impuesto inmobiliario. La tasa de interés se reducirá un 50% (cincuenta por ciento).

Los intereses resarcitorios se aplicarán sin perjuicio de la actualización fijada en el artículo 84° de este código.



MUNICIPALIDAD DE PASO DE LA PATRIA

PROVINCIA DE CORRIENTES

Plazos de pago

Habilitaciones, permisos y transferencias

Artículo 086: Salvo disposiciones fijada por la Ordenanza Tarifaria el pago de los tributos respetará el siguiente cronograma:

- a) Los diarios, semanales y mensuales, por anticipado.
- b) Los restantes en la fecha que resuelva el Departamento Ejecutivo.
- c) Cuando el hecho imponible nazca de una autorización municipal.
 1. Por la presentación de la solicitud de autorización.
 2. Cuando la liquidación del tributo, exija un control posterior dentro de las veinticuatro horas siguientes. La determinará momento y lugar del pago.
- d) Cuando se requieran servicios específicos: al presentar la solicitud, o cuando la base imponible está determinada ante la prestación del servicio.
- e) En caso de determinación de oficio, dentro de los 5 días de quedar firme la resolución respectiva.

El Departamento Ejecutivo dispondrá la exigencia del certificado de libre deuda, en los casos que considere convenientes a los fines fiscales.

Las transferencias de actividades o negocios se autorizarán previo pago de los tributos, multas y/o intereses que se adeudaren por la actividad cuya transferencia se solicite.

Imputación de los pagos

Artículo 087: El pago total o parcial de un tributo, aún cuando haya sido recibido sin reservas, no constituye presunción de pago de:

Períodos anteriores del mismo tributo, correspondiente al mismo año fiscal.
Obligaciones tributarias relativas a periodos de años anteriores.
Intereses, recargos y multas.

Artículo 088: Cuando se adeudaren tributos, intereses, recargos o multas por diferentes años y se efectuare un pago este deberá imputarse a los intereses, multas y recargos, en este orden, correspondiente al período fiscal más remoto.

Podrá también establecerse por vía resolutive del Departamento Ejecutivo una imputación diferente tomando deudas de período actual con deudas de períodos remotos

Facilidades de pago

Artículo 089: El Departamento Ejecutivo podrá establecer un régimen de facilidades de pago, para cancelar obligaciones vencidas de acuerdo a los siguientes lineamientos.

- a. Suscribir convenio con detalle de los períodos fiscales que se regularizan, tributos, sus respectivos accesorios, plazos acordados, anticipo, número, importe y vencimiento de las cuotas y tasas de interés financiero.
- b. Al suscribirlo el deudor debe ingresar el anticipo: las cuotas vencerán a partir del mes siguiente, dentro de los 10 primeros días de cada mes.
- c. Se estipulará expresamente que la falta de pago de dos cuotas consecutivas, o cuatro alternadas, hará decaer el convenio de pleno derecho y sin necesidad de interpelación judicial o extrajudicial, quedando sin efecto los beneficios que dicho convenio pudo establecer y debiendo el deudor, dentro de los 10 días de notificado satisfacer el saldo adecuado con más los accesorios que pudiera corresponder. Transcurrido el plazo fijado el Departamento Ejecutivo dispondrá iniciar de inmediato la gestión de cobro por vía de apremio.
- d. Los plazos para este tipo de convenio no podrán exceder de 24 meses, siendo su otorgamiento facultad de:
 1. Hasta 12 meses la Secretaria de Hacienda Finanzas.
 2. Hasta 24 meses el Departamento Ejecutivo.
 3. Plazos especiales superiores a 24 meses, el Departamento Ejecutivo con homologación del C.D.M.
- e) La cantidad y monto de las cuotas se establecerá contemplando la capacidad contributiva del deudor. Las cuotas no podrán ser inferiores a 2 UF (dos Unidades Fijas).



MUNICIPALIDAD DE PASO DE LA PATRIA

PROVINCIA DE CORRIENTES

El régimen de facilidades de pago del presente artículo no regirá para los agentes de retención por las sumas retenidas a terceros.

Presentación espontánea

Artículo 090: Cuando razones especiales lo justifiquen y mediando la presentación espontánea del contribuyente el Departamento Ejecutivo podrá conceder una quita y/o reducción de hasta un 50% (cincuenta por ciento) para uno o más tributos en forma permanente o por períodos fiscales; la condonación de los recargos, intereses resarcitorios y actualización previstos en este código; una quita y/o reducción de hasta un 50% (cincuenta por ciento) en multas por infracciones.

Quedan excluidos de este beneficio, los agentes de retención, retenidos a terceros y no ingresadas a término

Prórrogas

Artículo 091: El Departamento Ejecutivo, en circunstancias excepcionales y por resolución fundamentada podrá prorrogar — solo con carácter general — los vencimientos para los pagos, tasas y contribuciones.

En estos planes de prórroga, cuando el monto a pagar supere los 3.000 UF (tres mil Unidades Fijas)), el contribuyente deberá garantizar el pago con garantía real.

La prórroga para uno de los períodos, no implica la de los siguientes. Este beneficio no regirá para los agentes de retención por las sumas retenidas a terceros.

Compensaciones de oficio

Artículo 092: Cuando el municipio registre pasivos exigibles, cualquiera sea su origen, a favor de contribuyentes o responsables, podrá compensarlos de oficio, aplicándolos al pago por compensación de deudas o saldos deudores de tributos, comenzando por los más remotos. Esta compensación se aplicará a multas, recargos e intereses en ese orden y de haber excedente a los tributos adeudados.

Por declaración jurada

Artículo 093: Los contribuyentes podrán compensar saldos a su favor de declaraciones juradas rectificadas, con obligaciones de períodos fiscales posteriores, imputando dichos saldos al pago de un mismo tributo. De quedar remanente podrá imputarlo al pago de recargos, intereses y multas. Pero si la declaración rectificativa fuese impugnada por la Municipalidad, la compensación quedaría inválida, incurriendo el contribuyente en mora con respecto a las obligaciones que hubiera compensado.

Forma especial de imputación

Artículo 094: Cuando una determinación fiscal arroja alternativamente diferencias a favor y en contra del contribuyente, por distintos períodos fiscales, las diferencias a su favor se aplicarán a cancelar los saldos a favor del municipio. Siempre procediendo con los mismos tributos y regularizando los períodos más remotos. De subsistir diferencias a favor de la Municipalidad, los intereses recargos y multas se determinarán sobre dichos saldos según los períodos correspondientes.

Certificados de libre deuda

Artículo 095: La prueba de no adeudarse un tributo, consistirá en el Certificado Municipal de Libre Deuda extendido por la Secretaría de Hacienda y Finanzas de la Municipalidad en dicho certificado figurarán los datos de identificación del contribuyentes y de los tributos y períodos fiscales a que se refiere, y las escrituras traslativas de dominio que hubiesen consignado expresamente el haber presentado libre deuda en la operación.

El libre de deuda tiene efecto liberatorio en cuanto a su contenido; salvo que se comprobara suma adeudada en las circunstancias de su emisión.

En ningún caso la Secretaría de Hacienda y Finanzas emitirá certificaciones de Libre Deuda, sin practicar previamente una verificación de la situación fiscal del contribuyente.

Mínimo vía de apremio

Artículo 096: El Departamento Ejecutivo fijará cada año el límite de montos cuyo cobro no se gestionará por vía de apremio. Estos mínimos se establecerán por la deuda de un mismo sujeto pasivo, comprendiendo todos los períodos no prescritos, tributos, actualizaciones, recargos, multas e intereses.



MUNICIPALIDAD DE PASO DE LA PATRIA

PROVINCIA DE CORRIENTES

TÍTULO VI - REDUCCIONES Y EXENCIONES

Artículo 097: El Departamento Ejecutivo podrá otorgar reducciones y/o quitas en los siguientes casos:

- Por actualizaciones e intereses, cuando el contribuyente en mora por periodos fiscales anteriores, convenga en regularizar su deuda al contado.
- Por iguales conceptos a los del inciso anterior, cuando el contribuyente suscriba un plan de pago en no más de cuatro cuotas mensuales, debiendo estipularse que la falta de cumplimiento del plan convenido dejara sin efecto la reducción acordada.
- Hasta un 20% de quita, cuando a la fecha del primer vencimiento anual de los tributos municipales, el contribuyente anticipe el pago de todas las cuotas del año fiscal.

Exenciones

Artículo 098: El régimen de exenciones será estricto. Se estará a las que determinen el Código Fiscal y/o la Ordenanza Tarifaria. No obstante cuando circunstancias de interés público lo justifiquen, el Concejo o el Departamento Ejecutivo, a pedido de parte interesada, podrá eximir total o parcialmente del pago de algunos tributos, estableciendo:

- El carácter de permanente o temporaria que tenga la exención acordada.
- Su plazo de vigencia, que comenzara a surtir efecto a partir del año siguiente al que se la solicite.
- Que el contribuyente quede obligado a notificar fehacientemente y de inmediato a la Municipalidad, cualquier cambio de su situación impositiva que modifique o haga decaer su derecho al beneficio, bajo apercibimiento de dejar sin efecto la exención desde su otorgamiento debiendo en este caso el contribuyente practicar el reajuste correspondiente con los recargos y adicionales que por mora se produzcan.
- Que la exención decaerá automáticamente si las normas que fueran invocadas en su petición, fueran derogadas y/o modificadas.
- Que la exención otorgada solo tendrá efecto en el ámbito municipal: no teniendo alcance sobre tributos cuya percepción sea resorte de otros entes.

Los pedidos de exención deberán formalizarse por escrito, acompañados de las pruebas en que cada solicitante funde sus derechos. Si dentro de los 30 días el Concejo/Departamento Ejecutivo no se expide al respecto, la solicitud se considerará denegada.

Cuando la solicitud de exención provenga de alguna entidad deberá acompañarse:

- Certificado de Personería Jurídica y/o Gremial, según corresponda expedido por autoridad competente.
- Fotocopia certificada de contrato social, o un ejemplar de los estatutos según corresponda. Copia de la última memoria y balance general firmados por profesional autorizado.

Extinción de las Exenciones

Artículo 099: Las exenciones se extinguen por la derogación de las normas que las establecen, por la expiración del plazo otorgado y por el fin de la persona o entidad exentas.

Las exenciones caducan por la desaparición de las circunstancias que las legitiman, por la caducidad del plazo otorgado para el beneficio y por la comisión de defraudación fiscal por parte de quien las goza. En este último supuesto, la exención caduca automáticamente al constatarse fehacientemente la existencia de la defraudación.

Reciprocidad de las Exenciones

Artículo 100: Las Exenciones previstas en este Código, quedan sujetas en todos los casos a la reciprocidad, en beneficio a la Municipalidad de Paso de la Patria, con respecto a cualquier operación realizada a título oneroso, cuando la exención beneficie a: Empresas descentralizadas o autárquicas del Estado, Nacional y/o Provincial.

- Sociedades de Economía Mixta.
- Sociedades Anónimas, con participación estatal mayoritaria.

El Departamento Ejecutivo establecerá las condiciones, formas y alcances de las cláusulas de reciprocidad en cada caso particular.



MUNICIPALIDAD DE PASO DE LA PATRIA

PROVINCIA DE CORRIENTES

TITULO VII - EXTINCIÓN DE LA OBLIGACIÓN TRIBUTARIA

Formas de extinción de las obligaciones tributarias

Artículo 101: Las obligaciones tributarias se extinguen por

Pago.

Retención.

Compensación

Prescripción.

TITULO VIII - CONCESIONES DE OBRAS Y/O SERVICIOS PUBLICOS

Artículo 102: Establécese que las concesiones de obras y/o servicios públicos otorgadas por la Municipalidad de Paso de la Patria, se registrarán por los respectivos contratos, pliegos licitatorios y reglamentaciones del arte a que se refieran.

Artículo 103: El Departamento Ejecutivo será la autoridad de aplicación, supervisión, ejecución y controlador del desarrollo de la concesión, interpretará las normas en materia de las relaciones de sujetos pasivos referidos en este Código, y del órgano de prestación de la concesión.

Artículo 104: Para determinar las obligaciones emergentes para el sujeto pasivo, a falta de reglamentación de la concesión, podrán utilizarse analógicamente, las disposiciones de este Código.

LIBRO II

TITULO I - CONTENCIOSO ADMINISTRATIVO DE LOS PROCEDIMIENTOS EN GENERAL

Artículo 105: La Secretaría de Hacienda y Finanzas de la Municipalidad, debe ajustar sus decisiones a la real situación tributaria y tiene facultades para fiscalizar el cumplimiento de las obligaciones impositivas, pudiendo impulsar procedimientos de verificación y pago coercitivo.

Artículo 106: El Personal administrativo de la Municipalidad, que no dependa de la Secretaría de Hacienda y Finanzas, pero cuya función interactúe con la Política fiscal del Municipio, está obligado a basar su accionar de forma que el mismo devenga - prioritariamente — en facilitar el cumplimiento voluntario del contribuyente.

En casos de cobro coercitivo, actuará exclusivamente al personal designado por la Secretaría de Hacienda y Finanzas para diligenciar el expediente respectivo.

Artículo 107: Cuando por culpa o negligencia de funcionarios o encargados de sector, dejaren de ingresar Tributos en tiempo, los empleados responsables serán pasibles de las responsabilidades consiguientes. Igual temperamento se aplicará cuando esa circunstancia recaiga sobre los encargados, a cualquier título, de cobro judicial o extrajudicial. A su vez la Secretaría de Hacienda y Finanzas se responsabilizará de la correcta aplicación de las normas tributarias.

Ante cualquier situación que dificulte la correcta percepción de Tributos, los empleados de la Municipalidad que intervengan en el hecho, deben dar de inmediato parte a la Secretaría de Hacienda y Finanzas a fin de solucionar los inconvenientes que pudieran existir, siendo responsables por la omisión de esta disposición.

Artículo 108: Todas las oficinas o sectores relacionados con la Secretaría de Hacienda y Finanzas, a través de la recaudación o de aplicación de las políticas fiscales, están sujetas a las disposiciones de dicha Secretaría, convalidadas por el Departamento Ejecutivo. El incumplimiento a cualquiera de estas normas, dará lugar a que la Secretaría inicie sumario administrativo a fin de deslindar responsabilidades.

Artículo 109: Los funcionarios de la Secretaría de Hacienda finanzas, en su labor de fiscalización externa, podrán solicitar el auxilio de la Fuerza Pública y orden de allanamiento judicial, cuando los contribuyentes, responsables y/o terceros se opongan a su actuación en el proceso de fiscalización que les haya sido encomendado.

TITULO II - DETERMINACIÓN DE OFICIO

Artículo 110: La Secretaria de Hacienda y Finanzas podrá verificar, las declaraciones juradas y los datos que los contribuyentes, responsables o terceros aporten como base para las determinaciones administrativas, a fin de comprobar su exactitud. Cuando se comprueben omisión en la presentación de las declaraciones juradas, inexactitud, falsedad o error en



MUNICIPALIDAD DE PASO DE LA PATRIA

PROVINCIA DE CORRIENTES

sus datos, errónea interpretación o aplicación incorrecta de las normas fiscales, la Secretaria de Hacienda y Finanzas podrá determinar la obligación fiscal de oficio. Esta determinación podrá efectuarse sobre base cierta o sobre base presunta.

Determinación sobre base cierta

Artículo 111: Será determinación sobre base cierta, cuando se practique teniendo como elementos básicos aquellos que suministren el contribuyente o responsable y que den fe de las operaciones y/o situaciones que constituyan hechos imponibles. O cuando la determinación se practique de acuerdo a las normas fiscales taxativas.

Determinación de la base presunta

Artículo 112: Cuando no se cuente con elementos de juicio ciertos suministrados por el contribuyente; exista de su parte omisión en presentar sus declaraciones juradas; error-de cálculo en las mismas; cuando se presuman o conozcan hechos o situaciones imponibles omitidas en las declaraciones juradas, la Secretaria de Hacienda y Finanzas podrá determinar la obligación fiscal de oficio sobre base presunta.

En este caso podrán aplicarse procedimientos, analogías y coeficientes generales de conocimiento de la Municipalidad correspondiente a explotaciones o actividades del mismo género.

Liquidaciones, quiebras, convocatorias y concursos

Artículo 113: En casos de liquidaciones, quiebras, convocatorias y concursos, la determinación tributaria no cubrirá el trámite de la vista, debiendo solicitarse la verificación del crédito ante el síndico o liquidador, en los casos previstos por la ley respectiva.

Inamovilidad

Artículo 114: La determinación de oficio, una vez notificada, tendrá carácter definitivo - sin perjuicio de los recursos establecidos por este Código Fiscal — y no podrá ser modificada de oficio en contra de los contribuyentes, salvo cuando hubiere mediado error, omisión o dolo en la exhibición o consideración de los elementos que sirvieron de base a la determinación.

Procedimiento para la determinación de oficio

Artículo 115: La Secretaría de Hacienda y Finanzas correrá vista de la determinación de oficio al interesado, para que, en el plazo de 15 días, acepte o impugne la liquidación practicada. En la vista deberá adjuntar aquellas actuaciones que durante el procedimiento no hayan sido entregadas al contribuyente.

TITULO III - RECURSOS Y PROCEDIMIENTOS

Resoluciones - Apelaciones – Recursos

Artículo 116: Contra las disposiciones de la Secretaría de Hacienda y Finanzas que determinen total o parcialmente obligaciones tributarias; impongan multas por infracciones; resuelvan demandas de repetición o denieguen excepciones, el contribuyente podrá interponer los recursos determinados en el presente libro.

Recurso de Apelación

Artículo 117: El recurso de apelación deberá interponerse por escrito ante la Secretaría de Hacienda y Finanzas, dentro de los quince (15) días de notificada la disposición respectiva. El recurso deberá exponer los agravios que causa la disposición impugnada al apelante y presentar las pruebas que hagan a su derecho, debiendo la Municipalidad desestimarlos cuando se omita alguno de estos requisitos.

Procedimiento y multas - Recursos

El recurso no podrá ofrecer pruebas referidas a hechos anteriores a la Disposición recurrida, ni presentar documentos no exhibidos en la instancia anterior. El apelante podrá reiterar pruebas anteriormente ofrecidas que estando a cargo de la Secretaría de Hacienda y Finanzas no hubieran sido substanciadas.

Procedencia del Recurso de Apelación

Artículo 118: La Secretaría de Hacienda y Finanzas, proyectará Disposición motivada que firmará el Intendente Municipal, concediendo o denegado el Recurso de Apelación interpuesto.

Si dicha Disposición concede el recurso deberá elevarla al Departamento Ejecutivo dentro de los cinco (5) días siguientes.



MUNICIPALIDAD DE PASO DE LA PATRIA

PROVINCIA DE CORRIENTES

Si la Disposición deniega el recurso, se notificará al apelante. Este dentro de los cinco (5) días siguientes de notificado, podrá interponer recursos de queja ante el Departamento Ejecutivo.

Transcurrido dicho plazo sin que se interponga este recurso directo, la disposición quedará firme.

Recurso de Queja

Artículo 119: Recibido el recurso directo en queja, el Departamento Ejecutivo, dentro de los ocho (8) días de interpuesto determinará su admisibilidad o rechazo. De admitirlo deberá notificar a la Secretaría de Hacienda y Finanzas que en el término de tres (3) días de notificada girará todas las actuaciones de la causa al Ejecutivo que en adelante decidirá sobre la cuestión de fondo.

De rechazar el recurso el Ejecutivo, la disposición proyectada por la Secretaría de Hacienda y Finanzas quedará firme, de lo que deberá notificarse al contribuyente Este podrá interponer el recurso de Nulidad.

Recurso de Nulidad y Apelación

Artículo 120: En el mismo plazo fijado en el Artículo 117, el contribuyente podrá interponer ante el Ejecutivo recurso de Nulidad, y Apelación, únicamente por vicios de procedimiento, o defectos de forma. No serán admisibles recursos de nulidad que sean subsanables por vía de apelación.

Artículo 121: El Departamento Ejecutivo podrá determinar la nulidad de las actuaciones por las razones detalladas en el artículo anterior. De hacerlo, deberá notificar a la Secretaría de Hacienda y Finanzas a sus efectos.

Efectos suspensivos del recurso

Artículo 122: La interposición de los recursos de Apelación o Nulidad y Apelación suspende la obligación de pago de los tributos y multas; no así el de recargos por mora, cuyo plazo seguirá siendo computado a los efectos de su aplicación.

Artículo 123: El contribuyente podrá apelar en sede judicial la denegatoria del recurso interpuesto. Tendrá para hacerlo un plazo de quince (15) días. Vencido este plazo sin la presentación del contribuyente a los Tribunales, la determinación se considerará consentida y pasada en materia de cosa juzgada.

La apelación judicial, tendrá para el contribuyente, todas las instancias, hasta llegar a la Suprema Corte, siguiendo los recaudos que en lo contencioso fijan las normas jurídicas.

TITULO IV - PROCEDIMIENTO ANTE EL DEPARTAMENTO EJECUTIVO

Artículo 124: Ante interposición de los recursos de Apelación y Nulidad, el Departamento Ejecutivo se regirá por las siguientes disposiciones:

- a. Recibidas las actuaciones el Departamento Ejecutivo ordenará la recepción de las pruebas admisibles, disponiendo quien deberá producirlas y los plazos en que deberán ser presentadas y substanciadas.
- b. Si el Departamento Ejecutivo resuelve poner la prueba a cargo del contribuyente o responsable, deberá notificar a la Secretaría de Hacienda y Finanzas para que controle su diligenciamiento y efectúe las comprobaciones que estime convenientes.

Medidas para mejor proveer

Artículo 125: El Departamento Ejecutivo, podrá disponer medidas para mejor proveer, y en especial convocar a las partes, peritos y funcionarios, sobre puntos controvertidos. En todos los casos, las medidas para mejor proveer, serán notificadas, a las partes, que podrán controlar el diligenciamiento de las mismas.

Resolución del Depto. Ejecutivo

Artículo 126: Vencido el plazo fijado para la producción de la prueba el Departamento Ejecutivo ordenará su clausura y resolverá en definitiva. La decisión se notificará al recurrente.

Aclaratorias

Artículo 127: Dentro de los dos (2) días de notificadas las resoluciones del Departamento Ejecutivo, o las disposiciones de la Secretaría de Hacienda y Finanzas en su caso, el contribuyente o responsables podrá solicitar se aclaren conceptos, suplan omisiones o subsane cualquier error material en la resolución o disposición.



MUNICIPALIDAD DE PASO DE LA PATRIA

PROVINCIA DE CORRIENTES

Solicitada la aclaración o corrección, el Departamento Ejecutivo resolverá sin substanciación alguna. El plazo para apelar, correrá desde que se notifique la resolución aclaratoria.

TITULO V - DEL RECURSO DE REPETICIÓN

Artículo 128: Cuando se hayan abonado impuestos indebidos o en exceso, el contribuyente podrá interponer recurso de repetición ante el Departamento Ejecutivo y éste estará obligado a hacer lugar a lo peticionado, previa verificación por la Secretaría de Hacienda y Finanzas de la procedencia de mismo.

Esta Secretaría deberá verificar la situación impositiva del peticionante en relación a todos los tributos de que resulte sujeto pasivo e informar al respecto.

Si correspondiera la repetición y el contribuyente no hubiere pagado períodos fiscales correspondientes al año de interposición del recurso, aun cuando no estuvieren vencidos, el monto a devolver, actualizado según las disposiciones de éste Código, desde la fecha de interposición del recurso hasta la de acreditación se aplicará al pago de los mismos. Igual criterio se adoptará si el contribuyente adeudara impuestos, tasas, contribuciones, multas e intereses de períodos fiscales anteriores, aún cuando se hubiera suscrito acuerdo de regularización de los mismos mediante plan de pago. La compensación del monto repetido con lo adeudado, se hará —en este caso- comenzando por las multas e intereses correspondientes a los períodos más antiguos y de haber excedente, se acreditará a los tributos por el mismo orden, comenzando por los de la misma especie.

Artículo 129: Cualquiera sea el fundamento de la demanda de repetición en sede administrativa, no hará necesario el recurso de queja. El contribuyente lo interpondrá ante la Municipalidad, debiendo acompañar a la demanda todas las pruebas que hagan a su derecho. Si la demanda se refiere a tributos para cuya determinación estuvieran prescritas las facultades del Municipio, renacerán estas por el período fiscal que se impute la devolución y hasta el importe reclamado.

Artículo 130: Interpuesta la demanda y reputada pertinente por el Departamento Ejecutivo, con el informe de la Secretaría de Hacienda y Finanzas, el Ejecutivo dictará resolución dentro de los quince (15) días de recibida la demanda y notificará de la misma al demandante. De no hacerlo en este plazo, el contribuyente podrá considerar que ha sido resuelta negativamente y seguir la vía contenciosa con los recursos dispuestos en éste Código.

Artículo 131: La acción de repetición por vía administrativa no procederá cuando la obligación fiscal hubiere sido determinada por el Municipio, resultante de un proceso contencioso fiscal.

TITULO VI - NOTIFICACIONES, CITACIONES E INTIMACIONES

Artículo 132: Las notificaciones, citaciones o intimaciones en la ampliación de las norma de este código, se harán a nombre del contribuyente o responsable, por carta certificada con aviso de retorno, carta documento, telegrama colacionado o mediante cedula consignada en el domicilio real del contribuyente o responsable, o en el especial conforme a las disposiciones en el rubro “Domicilio” de esta norma legal.

Las resoluciones dictadas por el Departamento Ejecutivo y/o las disposiciones de la Secretaria de Hacienda y Finanzas, se notifican mediante copias o trascripción integral de su texto.

Escritos de contribuyentes, responsables o terceros

Artículo 133: Los contribuyentes, responsables o terceros, podrán remitir sus escritos a la Municipalidad, por carta certificada con aviso de retorno, o por telegrama colacionados. En tales casos, se considerara la fecha de imposición de la pieza en el correo, como fecha de presentación en el Municipio.

TITULO VII - INFRACCIONES

Infracciones a los Deberes Formales

Artículo 134: El incumplimiento a los Deberes Formales establecidos en este código y/o norma municipales, constituyen infracción que se reprimirá con la multa que determinen las normas fiscales, sin perjuicio de los recargo y multas que pudieran corresponder por otras infracciones.

Omisión

Artículo 135: El incumplimiento parcial o total, o falta en término de las obligaciones tributarias, constituirá omisión reprimida con los recargos fijados por este código, la ordenanza fiscal, la ordenanza tarifaria y/o sus modificatorias



MUNICIPALIDAD DE PASO DE LA PATRIA

PROVINCIA DE CORRIENTES

Defraudación Fiscal

Artículo 136: Constituirá defraudación fiscal punible con multa de una (1) a cinco (5) veces el importe que se defraude al Municipio, sin perjuicio de la responsabilidad penal por delito común:

- Cualquier hecho, aserción, omisión, simulación, ocultamiento o maniobra tendiente a evadir total o parcialmente obligaciones tributarias, efectuados por contribuyente o responsables.
- No ingresar en término sumas retenidas a terceros, en virtud de facultades conferidas por este código.

Presunción

Artículo 137: Salvo pruebas en contrario, se presumirá intención de evadir obligaciones tributarias, ante alguna de las siguientes circunstancias:

- Contradicción entre Declaración Juradas, presentada por el contribuyente o responsable, con sus libros de contabilidad, comprobantes y declaraciones juradas presentadas antes otros organismo fiscales.
- Omisiones totales o parciales en las Declaraciones Juradas, de bienes, actividades u operaciones generadas del gravamen.
- Falsear información sobre actividades u operaciones concernientes a ventas, gastos, existencia de mercaderías, o cualquier dato análogo.
- Disconformidad entre las disposiciones fiscales, y su aplicación en los elementos que sirvan de base a la determinación impositiva.
- No llevar registros contables y/o sistema de comprobantes suficiente, cuando la naturaleza y/o volumen de las operaciones, hagan exigibles tales recaudos.
- No exhibir a pedido de la Municipalidad libros o registros de contabilidad y/o comprobantes, cuando en las declaraciones juradas, se haya manifestado tenerlos.
- Manifiesta contradicción entre los registros contables o sistemas de comprobantes, con las informaciones suministradas.

Pago de Multas

Artículo 138: Las multas por las infracciones previstas en los Art.134°, deberán ser satisfechas dentro de los quince (15) días de ser notificada la resolución que las confirme.

Aplicación de multas - Procedimiento

Artículo 139: Las aplicaciones de multas por defraudación fiscal, requerirán la instrucción previa de un sumario del que será notificado el presunto, para que el plazo de quince (15) días de notificado alegue su defensa, presentando las pruebas que hagan a su derecho; siendo admisibles los informes, certificaciones o pericias extendidas por el profesional con título habilitante: asimismo se aceptaran todos los medios establecidos por el código de Procedimiento en lo Civil y Comercial de la provincia el que regirá supletoriamente.

No serán válidas las pruebas testimoniales. Si el imputado no compareciera dentro del plazo fijado en el párrafo anterior, el sumario proseguirá en rebeldía.

La producción de la prueba dispondrá del plazo que al efecto fije la municipalidad, que no podrá ser inferior a diez (10) días. Rechazada las pruebas mediante proveído fundado, el interesado podrá alegar disconformidad que será considerada al resolverse en definitiva.

La Municipalidad podrá disponer medidas para mejorar proveer en todas las instancias del trámite. Vencido el plazo probatorio, o cumplidas las medidas para mejor proveer, la Secretaria de Hacienda y Finanzas, previo dictamen de la Dirección de Asuntos Legales del Municipio sobre la corrección del trámite seguido, dictara disposición imponiendo la multa correspondiente que deberá notificarse fehacientemente al interesado. En la misma forma se notificara la inexistencia de las infracciones presuntas.

Las multas por infracción a los deberes formales o por omisión, se impondrán de oficio.



MUNICIPALIDAD DE PASO DE LA PATRIA

PROVINCIA DE CORRIENTES

LIBRO III

DISPOSICION GENERALES TITULO I

Ámbito de aplicaciones

Artículo 140: Este código rige para la determinación, fiscalización y percepción de todos los tributos, cuyo cobro tiene a su cargo la Municipalidad de la ciudad de Paso de la Patria, y para la aplicación de sanciones que la misma establezca, de acuerdo al presente texto, a la Ordenanza Tarifaria, sus modificatorias y normas complementarias.

Autoridades de aplicación.

Artículo 141: La autoridad de aplicación es la Municipalidad de Paso de la Patria, con sujeción o lo dispuesto en este código, normas complementarias y a la ley orgánica de Municipio de la Provincia (Ley 7252 t.o).

Funciones

Artículo 142: Con sujeción a las disposiciones de la ley Orgánica de Municipios de la determinación de las cuotas, alícuotas y escalas de contribución de los impuestos, es función del Honorable Concejo Municipal, que la cumple mediante ordenanzas sancionadas por el Honorable Concejo Municipal.

Artículo 143: Con sujeción a las disposiciones de este código, a la Ordenanza Tarifaria y cualquier otra que tenga relación con su cometido, la verificación, fiscalización y percepción de los tributos que establezca la Municipalidad, estará a cargo la Secretaria de Hacienda y Finanzas, a la que se deberá dar conocimiento e intervención en todo proyecto y medidas de orden tributario, salvo de que se declare de orden reservado.

Facultades

Artículo 144: Para el cumplimiento de sus funciones, la Secretaria de Hacienda y Finanzas de la Municipalidad, tendrá las siguientes facultades:

1. Solicitar por intermedio del Departamento Ejecutivo municipal, la colaboración de los organismo del Estado, nacional y/o provincial.
2. Requerir de contribuyente y/o responsables, libros y documentación probatoria de su giro comercial y/o profesional.
3. Destacar verificaciones o inspecciones facultadas para acceder a domicilios, libros y/o documentación, a los domicilios donde se ejerzan actividades o se encuentren bienes que puedan constituir materia imponible.

Si estas comisiones fiscalizadoras, detectan en el domicilio del contribuyente documentación probatoria de presuntas infracciones, podrán confiscarlas. A esos fines, deberán foliarla y sellarla, dejando constancias de su naturaleza y número de actuación dispuesta por ésta y haciendo constar en ella que el contribuyente conoce las penalidades del depositario infiel, se dejara en su poder la documentación intervenida.

Actualización de los tributos

Artículo 145: El Concejo Municipal sancionara una ordenanza tarifaria por año, pudiendo modificar tasas y/o alícuotas de la anterior. Podrá también revalidar la vigencia de la existente, por una nueva ordenanza. Ante fluctuaciones en la economía del país que afecten el valor monetario (inflación, devaluación u otros) superando en el primer trimestre el diez por ciento, el Departamento Ejecutivo podrá disponer a través de una resolución, un índice de actualización de los valores establecidos en este código tarifario para el período fiscal en curso.

Denominaciones

Artículo 146: Cuando este Código u Ordenanza Tarifaria citen los tributos como Contribuciones, Impuestos, Tasas, Derechos, gravámenes o cualquier similar denominación, ésta deberá considerarse genérica, sin que la utilizada implique caracterizar los tributos o darles naturaleza jurídica.

Interpretación

Principio de la legalidad

Artículo 147: Para la interpretación de este Código y las demás Ordenanzas -Fiscales que no se refieran a Exenciones- serán admisibles todos los métodos. En ningún caso se establecerán tasas, derechos o contribuciones, ni se considerará a



MUNICIPALIDAD DE PASO DE LA PATRIA

PROVINCIA DE CORRIENTES

ninguna persona contribuyente o responsables del pago de una obligación fiscal, sino en virtud de este Código u Ordenanza fiscal.

En materia de Exenciones, la interpretación será estricta, estando en lo enunciado en el libro I Título VI “De las exenciones”.

Principio de la realidad económica.

Artículo 148: Para determinar la naturaleza del Hecho Imponible, se estará a los principios de la realidad económica, con prescindencia de formas o instrumento con que los mismos se caractericen.

Interpretación analógica.

Artículo 149: Los casos no previsto o poco claros en este Código y que no puedan ser resueltos por Ordenanzas fiscales, se resolverán aplicando disposiciones análogas dictadas en la materia y a las disposiciones de jurisprudencia en el ámbito fiscal.

Secreto de las actuaciones

Artículo 150: Ninguna información originada en diligencias municipales y que se traduzcan en datos de índole privada del contribuyente, podrá ser divulgada por el Municipio, salvo que deba utilizar dichos datos para verificar su situación fiscal. Tampoco regirá dicha obligación de reserva, cuando el Municipio reciba requerimiento de información de otros organismos fiscales o profesionales de la Provincia o de la Nación.

Términos

Artículo 151: Los términos fijados en días para los vencimientos, se computaran como hábiles. Cuando dicha fecha, plazos o vencimientos coincidan con días no laborales, feriados o inhábiles en el elegido municipal, se extenderán al primer día hábil siguiente.

Intereses

Artículo 152: Las determinaciones fiscales que sean abonadas mediante plan de pagos con facilidades, determinará que se aplique al monto exigido, consistente en impuestos, un interés igual al establecido en el **Artículo 085**.

Multas

Artículo 153: La omisión de pago, evasión o incumplimiento de los deberes formales que prescribe este Código, determinará que se apliquen las multas que para cada caso, prevé la Ordenanza Tarifaria, ya sea en su articulado, en su Apéndice o en sus complementarias y/o modificatorias.

No eximirá de penalidad, el error en las declaraciones juradas.

Configurará evasión la prueba de maniobras tendientes a omitir el pago.



**MUNICIPALIDAD DE
PASO DE LA PATRIA**
CORRIENTES - ARGENTINA

RESOLUCION N° 158

Paso de la Patria, 11 de septiembre de 2024

VISTO:

La presentación de los concejales Oscar Armando García DNI N° 13.738.589, y Lidia Inés Carolina Vallejos, DNI N° 23.422.539.

CONSIDERANDO:

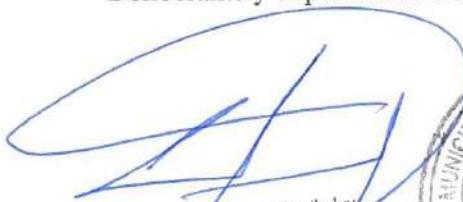
QUE, en fecha 6 de enero del 2024, los nombrados, en su carácter de concejales con mandato vigente (2023-2027), peticionan se tenga a bien suspender el cobro de impuestos y tasas municipales teniendo como referencia la unidad fija (UF), para así evitar eventuales menoscabos en el erario público municipal por reclamos administrativos y judiciales de los contribuyentes.

QUE, ponen de manifiesto que la Ordenanza Tarifaria publicada en el Boletín Oficial Municipal no establece la fórmula de cálculo de las denominadas "UF", Unidades Fijas.

QUE, manifiestan que, si bien el proyecto de Ordenanza enviado por el DEM establecía en un segundo párrafo en su artículo 1° que el valor de los tributos, tasas, derechos, impuestos, contribuciones, infracciones y multas podrán ser establecidos en UNIDADES FIJAS, cada una de las cuales equivale al precio menor de venta al público de un litro de nafta especial de las estaciones de servicio radicadas en la localidad", la Ordenanza N° 588 promulgada por resolución N° 171 de fecha 4/12/2023, y publicado en el Boletín Oficial Municipal N° 109 de fecha 22/12/2023, NO LO ESTABLECE.

QUE, los peticionantes manifiestan, que de aplicarse las UF se estaría entrando en un terreno de ilegalidad en el cual el Municipio de Paso de la Patria podría ser pasible de reclamos de índole administrativa y judicial, que perjudicaría al erario público que actualmente se encuentra en estado crítico de emergencias económicas, conforme a Ordenanza N° 590/2023.

QUE, la Secretaria General de Gobierno informa que hubo un error involuntario por parte del CONCEJO DELIBERANTE, al momento de girar el Anexo 1 de la Ordenanza 588/23, no existiendo coincidencia con el texto aprobado por el Concejo Deliberante y el publicado en fecha 22 de diciembre del 2023.


Dr. Luis Edgar Alcaraz
Sec. General de Gobierno
Municipalidad de Paso de la Patria
Corrientes




ARQ. GUILLERMO OSNAGHI
INTENDENTE
MUNICIPALIDAD
PASO DE LA PATRIA - CORRIENTES

QUE, a fin de dar certeza, se adjunta copia certificada de expediente 003/2024 del Concejo Deliberante Municipal y de actas de correspondientes a las reuniones de comisión y sesión del Concejo Deliberante donde se aprobó la Ordenanza N° 588/23, donde claramente queda de manifiesto la discrepancia entre lo aprobado y lo publicado.

QUE, previo a todo pedido de algún concejal, sea del partido político que pertenezca, deberá ser previamente tratado en comisión, y luego de aprobado por el cuerpo, este deberá ser girado por el/la Presidente del CDM al Departamento Ejecutivo municipal.

QUE, no obstante, se logra identificar un error involuntario en el texto publicado en Boletín Oficial N° 109, ya que la Ordenanza N° 588/23, aprobada por el Concejo Deliberante en fecha 23 de noviembre del 2023, no coincide la publicada oportunamente.

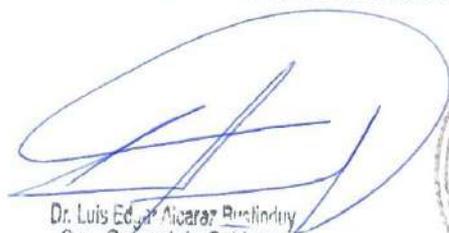
QUE, la Asesoría legal manifiesta que se debe dictar un acto administrativo donde refiera la fe de erratas sobre el Art. 1 del Anexo 1, a los fines de corrección de texto, debiendo transcribirse tal cual el art. 1 aprobado en sesión del Concejo Deliberante en fecha 21 de noviembre del 2023, y efectuarse su inmediata republicación, en virtud del principio de legalidad y publicidad de los actos de gobierno, que enmarca nuestra Constitución Nacional y provincial.

QUE, la CARTA ORGANICA MUNICIPAL en su Art. 94: establece que: *"Son atribuciones y deberes del Intendente: inc. 1) Ser el jefe del gobierno y de la administración del Municipio..."*. E Inc. 36) *"Ejercer las demás facultades otorgadas por la presente Carta Orgánica, las ordenanzas que al efecto se dicten y que hacen a las funciones ejecutivas de gestión municipal"*.

QUE, respecto a los fundamentos y antecedentes legales, deberá el DEM dictar una resolución que manifieste la fe de erratas respecto del Art. 1 del Anexo 1 de la Ordenanza N° 588, con la correcta transcripción del texto del Anexo 1 aprobado oportunamente en sesión ordinaria por el CDM, y ordenarse su inmediata publicación en el Boletín Oficial Municipal.

QUE, es fundamental asegurar que toda normativa municipal sea clara, precisa y libre de errores para garantizar su correcta implementación y cumplimiento por parte de la ciudadanía.

QUE, de no subsanarse estos errores pueden llevar a confusiones o malentendidos entre los ciudadanos y funcionarios encargados de su aplicación.


Dr. Luis Edgar Aicaráz Ruslinduy
Sec. General de Gobierno
Municipalidad de Paso de la Patria
Corrientes




INTENDENTE
MUNICIPALIDAD
PASO DE LA PATRIA - CORRIENTES

QUE, en virtud del principio de transparencia y responsabilidad pública, es imperativo corregir estos errores y proporcionar a la comunidad una versión revisada y correcta de la ordenanza.

POR ELLO y en ejercicio de las atribuciones que le confiere la Carta Orgánica Municipal, artículo 94 incisos 1 y 36.

EL INTENDENTE MUNICIPAL DE PASO DE LA PATRIA

RESUELVE

ARTICULO 1º: RECHAZAR por improcedente y no ajustarse a derecho las presentación de los Concejales Oscar Armando García DNI N° 13.738.589, y Lidia Inés Carolina Vallejos, DNI N° 23.422.539.

ARTICULO 2º: PROCEDER a la re-publicación de la Ordenanza Municipal N° 588, con la correcta transcripción del texto del Anexo 1 aprobado oportunamente en sesión ordinaria por el CDM.

ARTICULO 3º: La presente Resolución será refrendada por el Secretario General de Gobierno de la Municipalidad de Paso de la Patria.

ARTICULO 4º: COMUNÍQUESE. Regístrese y Archívese. -


Dr. Luis Edgardo Alcázar
Sec. General de Gobierno
Municipalidad de Paso de la Patria
Corrientes




ARQ. GUILLERMO GSNAGHI
INTENDENTE
MUNICIPALIDAD
PASO DE LA PATRIA - CORRIENTES